



Medellín, martes 12 de julio de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.574

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO - JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060083966	Junio 22	3	2022060085527	Julio 12	21
2022060085277	Julio 08	12	2022060085537	Julio 12	32
2022060085279	Julio 08	15	2022060085543	Julio 12	35
2022060085285	Julio 08	18	2022060085544	Julio 12	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI"**

ETAPA DEL PROCESO	CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
NUMERO DE IVC	0162-2019
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI
NIT O N° DE SAL	901078731-1
REPRESENTANTE LEGAL	HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 70.194.579

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Mediante el Decreto Departamental 2575 de 2008, derogado por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, el Gobernador de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la facultad para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, así mismo, adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y el proceso administrativo sancionatorio.

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en las normas descritas, es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 6 6 \*

(22/06/2022)

ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI**, identificada con **NIT 901078731-1**, representada legalmente por **HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **70.194.579**, o quien haga sus veces al momento de su notificación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante radicado número 2019010300230 del 08 de agosto de 2019, recibió de la Superintendencia de Sociedades por competencia un escrito de inconformidad por parte de un ciudadano anónimo contra la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI**.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicho escrito, mediante oficio radicado 20190304408031 del 12 de agosto de 2019, dirigido al señor **HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI**, le informa sobre la competencia de inspección, vigilancia y control sobre esta entidad sin ánimo de lucro, así mismo, le advierte que se iniciarán las diligencias pertinentes con el fin de dar claridad a los hechos narrados en la queja, relacionados con el incumplimiento de los estatutos, la parte financiera y la norma por parte del representante legal.
3. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2575 de 2008, derogado por el 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, mediante oficios radicados 2019030410291, 2019030410293 y 2019030410295 del 14 de agosto de 2019, dirigido al alcalde municipal de El Carmen de Viboral, al Director de Gestión documental y a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante los cuales les informó sobre el procedimiento administrativo sancionatorio a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI** y a su representante legal **HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA**, así mismo, les solicitó información y documentación legal de la entidad investigada.
4. La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante oficio con radicado 2019010323796 del 26 de agosto de 2019, envió: certificado de existencia y representación legal; certificado de registro de libros de Actas y de Asociados; copia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/06/2022)**

Acta 001 de constitución y reconocimiento jurídico; copia de los estatutos generales; copia de Reunión III de Asamblea Ordinaria del 30 de marzo de 2019; y copia de la Resolución 1166 del 21 de agosto de 2019, mediante la cual se resolvió recurso de reposición en subsidio apelación sobre el acta N° 04 del 07 de junio de 2019.

5. El Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral, mediante oficio con radicado 2019010372581 del 25 de septiembre de 2019, dio respuesta a la solicitud de información mediante radicado 2019030410291 del 14 de agosto de 2019.
6. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, mediante oficio radicado 201903050595 del 11 de septiembre de 2019, dirigido al representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI, mediante el cual le informa que de la revisión de la documentación para expedición del certificado, los documentos faltantes, son: 1) Rut; 2) Proyecto de Presupuesto 2019; 3) Estados financieros bajo Normas NIIF, suscritos por el representante legal y el contador público que los elaboró 2018; 4) Certificado de los estados financieros por el representante legal y el contador público que los elaboró; 5) Notas a los estados financieros; 6) Tarjeta profesional del Contador Público; 7) Informe de gestión; 8) Actas de la Asamblea General o del órgano competente que aprueba el presupuesto y los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrados.
7. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2575 de 2008, derogado por el 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, y de conformidad con los artículos 2.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1066 de 2015, y demás normas concordantes en la materia, profirió el AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 2019030521902 del 12 de septiembre de 2019, debidamente notificado al doctor SEBASTIÁN ZULUAGA ROJO, apoderado del señor HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI.
8. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2575 de 2008, derogado por el 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, y de conformidad con los artículos 2.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1066 de 2015, y demás normas concordantes en la materia, profirió el AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2019030855420 del 10 de octubre de 2019, debidamente notificado al doctor SEBASTIÁN ZULUAGA ROJO, apoderado del señor HERNÁN JAVIER



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 6 6 \*

**(22/06/2022)**

MARTÍNEZ BARRERA, representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI.

9. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, posteriormente, profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N° 20200080000562 del 27 de febrero de 2020, el cual fue debidamente notificado al representante legal HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA de la entidad sin ánimo de lucro, a través del correo electrónico: [herjamarba@hotmail.com](mailto:herjamarba@hotmail.com), de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI, que aparece registrado y autorizado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para recibir notificaciones, según el Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
10. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2575 de 2008, derogado por el 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; en concordancia del artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículos 34, 36, 37, 38, y 46 de la Ley 222 de 1995; Ley 603 de 2000; Ley 1314 de 2009; Artículo 3° del Decreto 3022 de 2013; y el Decreto 2420 de 2015; así mismo, en las Circulares de cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI, identificada NIT 901078731-1, representada legalmente por HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.194.579, o quien haga sus veces a la fecha de notificación de este acto administrativo; a la fecha de expedición de este acto administrativo no ha dado cumplimiento a la normativa mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa, financiera y contable a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la misma, a que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a las vigencias del 2018 hasta el 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 6 6 \*

**(22/06/2022)**

**PRUEBAS:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio mediante radicado número 2019010300230 del 08 de agosto de 2019, recibió de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por competencia un escrito de inconformidad por parte de un ciudadano anónimo contra la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI.
2. Oficio con radicado 20190304408031 del 12 de agosto de 2019, dirigido al señor HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI.
3. Oficios con radicados 2019030410291, 2019030410293 y 2019030410295 del 14 de agosto de 2019, dirigido al alcalde municipal de El Carmen de Viboral, al Director de Gestión documental y a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
4. Oficio con radicado 2019010323796 del 26 de agosto de 2019, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante el cual dio respuesta al radicado 019030410295 del 14 de agosto de 2019.
5. Oficio con radicado 2019010372581 del 25 de septiembre de 2019, del Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información mediante radicado 2019030410291 del 14 de agosto de 2019.
6. Oficio con radicado 201903050595 del 11 de septiembre de 2019, de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dirigido al representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI, mediante el cual le informa que de la revisión de la documentación para expedición del certificado, tiene unos documentos faltantes.
7. EI AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 2019030521902 del 12 de septiembre de 2019, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, con la debida notificación.
8. EI AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2019030855420 del 10 de octubre de 2019, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, con la debida notificación.
9. EI AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N° 20200080000562 del 27 de febrero de 2020, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 6 6 \*

(22/06/2022)

La entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI, a través de su representante legal, no ha dio cumplimiento a la entrega de la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no aportar la información establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, y 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995; artículo 3° del Decreto 3022 de 2013; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.

**OPORTUNIDAD PARA SANCIONAR**

De conformidad con los Artículos 2.2.1.3.3; y 2.2.1.3.4 del Decreto 1066 de 2015, los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, tiene oportunidad para sancionar:

**“Artículo 2.2.1.3.3.- Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”** (Negrilla para resaltar)

**Artículo 2.2.1.3.4. Procedimiento.** Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, (...).

**Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011: Procedimiento administrativo sancionatorio.** (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/06/2022)**

*preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades, como es el caso de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES - ACOLSI.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió los Decretos 2016070004696 del 22 de agosto de 2016; y el 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14° en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL cumplir entre otras funciones, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, así como, la de adelantar de oficio o a petición de parte, y quien firmará los actos administrativos que ponen fin las averiguaciones preliminares y los procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada, para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante los Decretos 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, y 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14°, y demás normas concordantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 6 6 \*

(22/06/2022)

En mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI**, identificada **NIT 901078731-1**, representada legalmente por **HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **70.194.579**, o quien haga sus veces a la fecha de expedición de este acto administrativo, con domicilio en el municipio de El Carmen de Viboral, constituida por Acta del 28 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 22155 del Libro I del registro de las entidades sin ánimo de lucro, el 10 de mayo de 2017 el 12 de julio de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales de la Asociación, artículos 70, 71 y 72; y en el Decreto Nacional 1066 de 2015, artículos 2.2.1.3.12, 2.2.1.3.13 y 2.2.1.3.14.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personal el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SCOUTS INDEPENDIENTES – ACOLSI**, a través de su representante legal **HERNÁN JAVIER MARTÍNEZ BARRERA**, o por quien haga sus veces a la notificación de este acto administrativo, al correo electrónico: [herjamarba@hotmail.com](mailto:herjamarba@hotmail.com), conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme al artículo precedente, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 22/06/2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR  
IVC: 162-2019 – ACOLSI  
Fecha: 21-06-2022



Radicado: S 2022060085277

Fecha: 08/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) del Municipio de Alejandría, Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) del Municipio Alejandría - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S°201500096825 de 10/04/2015 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2022020030132 de 15/06/2022 emite concepto favorable para "incluir DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Alejandría.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución S°201500096825 de 10/04/2015 en el sentido de incluir DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Alejandría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución S°201500096825 de 10/04/2015 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

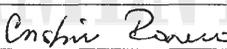
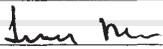
se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO** (DANE1051970000160) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085279

Fecha: 08/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa una sede al **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ (DANE205284001134)** del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ (DANE205284001134)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°130090 del 28/10/2014 por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a una institución educativa.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020025299 de 18/05/2022 emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la siguiente sede al **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ (DANE205284001134)**:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
CER INDIGENISTA GORDITO (DANE205284800143)	VEREDA GORDITO	FRONTINO	MAÑANA	CER INDIGENISTA GARZÓN PEGADO (DANE205284001134)

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución Departamental S°130090 del 28/10/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede al **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ (DANE205284001134)** del municipio de Frontino:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
CER INDIGENISTA GORDITO (DANE205284800143)	VEREDA GORDITO	FRONTINO	MAÑANA	CER INDIGENISTA GARZÓN PEGADO (DANE205284001134)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector de la **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ (DANE205284001134)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

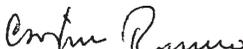
diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **C.E.R. INDIGENISTA GARZÓN PEGADÓ** (DANE205284001134) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		7/7/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		05/07/2022



Radicado: S 2022060085285

Fecha: 08/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**Por la cual se modifica la designan comités asesores y evaluadores de procesos Contractuales**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad.
3. Mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. El artículo octavo del Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que el Secretario de Despacho, designará por resolución el Comité Asesor y Evaluador de cada proceso contractual al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural e impar así: un rol Jurídico, un rol logístico y un rol técnico.

5. El Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, define en su artículo séptimo el Comité asesor y evaluador, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.
6. Se hace necesario modificar la resolución Radicado: S 2022060012587 de fecha- 12/05/2022, mediante la cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso que tiene por objeto: "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE ROSA MESA DE MEJÍA SEDES: PRINCIPAL, PALO BLANCO, ELÍAS MEJÍA ALARCÓN, SAMUEL MEJÍA ORTIZ Y JOAQUÍN MEJÍA RESTREPO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA". Lo anterior teniendo en cuenta que el servidor que funge como rol técnico para dicho proceso se encuentra disfrutando de su periodo de Vacaciones, y se hace necesario remplazarlo por otro servidor público que cumpla dicha labor en el CAE del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero numeral segundo la Resolución S 2022060012587 de fecha- 12/05/2022 emanada del despacho del Secretario de Educación, quedando de la siguiente manera designar comités asesores y evaluadores de los Procesos contractuales relacionados a continuación:

#	OBJETO	ROL TECNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
2	EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE ROSA MESA DE MEJÍA SEDES: PRINCIPAL, PALO BLANCO, ELÍAS MEJÍA ALARCÓN, SAMUEL MEJÍA ORTIZ Y JOAQUÍN MEJÍA RESTREPO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA	Luis Javier Jiménez CC No 70.111.068.	María Lucelly Arango Gonzáles C.C No 32.557.876	Euclides Á Londoño C. C 98.481943

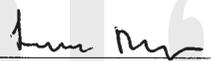
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la resolución acá modificada continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación  
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesio Especializado- Dirección de Asuntos legales		05/07/2022
<b>Revisó:</b>	Revisó: Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado- Dirección de Asun legales		05/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2022060085527

Fecha: 12/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se reorganizan y se desagregan unas sedes educativas ubicadas en el municipio de Ituango

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

- El **Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia** (DANE205361000201) tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución S°2017060001789 de 27/01/2017 con sede principal ubicada en la vereda Pascuita del municipio de Ituango- Antioquia.
- La **Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo** (DANE205361000197) tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución S°133416 de 21/11/2014 del municipio de Ituango- Antioquia.
- La **Institución Educativa Rural José Félix de Restrepo** (DANE 205361000324) tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución S°133331 de 20/11/2014 del municipio de Ituango- Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020030293 de 15/06/2022, solicita reorganizar y fusionar unas sedes a establecimientos educativos de la siguiente manera:



- Desagregar las siguientes sedes del C.E.R PATRICIO SUCERQUIA, código DANE 205361000201, así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA
205361001983	C. E. R. MANZANARES	RURAL	VDA. SAN JUANILLO
205361002076	C. E. R. LA PALOMA	RURAL	VDA. LA PALOMA SAN JUANILLO
205361000987	I. E. R. BONANZA	RURAL	VDA FINLANDIA
205361002084	C.E.R. LOS ANDES	RURAL	VDA. SAN LUIS PASCUITA
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA
205361002378	C.E.R. LA SEBASTIANA	RURAL	VDA. LA SEBASTIANA

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205361000871	C. E. R. LA PALIZADA	RURAL	VDA. LA PALIZADA
205361001525	C. E. R. LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA
205361001576	C. E. R. LA CIENAGA	RURAL	VDA LA CIENAGA
205361002131	C. E. R. EL CARMEN	RURAL	VDA. EL CARMEN
205361000561	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA LAS AGÜITAS
205361000464	C. E. R. SAN JUANILLO	RURAL	VDA LA CEIBA
205361001169	C. E. R. QUEBRADONA	RURAL	VDA QUEBRADONA EL PALMAR

- Reorganizar, en el sentido de anexas a la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, con código DANE 105315000021, las siguientes sedes educativas del municipio de Ituango, así:



DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361001576	C. E. R. LA CIENAGA	RURAL	VDA LA CIENAGA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001525	C. E. R. LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002076	C. E. R. LA PALOMA	RURAL	VDA. LA PALOMA SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001983	C. E. R. MANZANARES	RURAL	VDA. SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002131	C. E. R. EL CARMEN	RURAL	VDA. EL CARMEN	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000201	C. E. R. SAN JUANILLO	RURAL	VDA LA CEIBA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002378	C.E.R. LA SEBASTIANA	RURAL	VDA. LA SEBASTIANA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001169	C. E. R. QUEBRADONA	RURAL	VDA QUEBRADONA EL PALMAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001151	C. E. R. LA SOLEDAD	RURAL	VDA. LA SOLEDAD	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197

- Reorganizar, en el sentido de anexar a la IER JOSE FELIX DE RESTREPO, con código DANE 205361000324, las siguientes sedes educativas del municipio de Ituango, así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361000987	I. E. R. BONANZA	RURAL	VDA FINLANDIA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
20536100056	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA LAS AGÜITAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000871	C. E. R LA PALIZADA	RURAL	VDA. LA PALIZADA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002084	C. E. R. LOS ANDES	RURAL	VDA. SAN LUIS PASCUITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324



- En este sentido la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, con código DANE 105315000021, quedará así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361001576	C. E. R. LA CIENAGA	RURAL	VDA LA CIENAGA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001525	C. E. R. LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002076	C. E. R. LA PALOMA	RURAL	VDA. LA PALOMA SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001983	C. E. R. MANZANARES	RURAL	VDA. SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002131	C. E. R. EL CARMEN	RURAL	VDA. EL CARMEN	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000201	C. E. R. SAN JUANILLO	RURAL	VDA LA CEIBA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002378	C.E.R. LA SEBASTIANA	RURAL	VDA. LA SEBASTIANA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001169	C. E. R. QUEBRADONA	RURAL	VDA QUEBRADONA EL PALMAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361001151	C. E. R. LA SOLEDAD	RURAL	VDA. LA SOLEDAD	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000481	C. E. R. REVENTON	RURAL	VDA REVENTON	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001509	C. E. R. LA CONCORDIA	RURAL	VDA. CANDELARIA ALTA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000936	C. E. R. EL SOCORRO	RURAL	VDA. CONGUITAL	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000952	C. E. R. LA CANDELARIA	RURAL	VDA. CANDELARIA BAJA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001991	C.E.R. FILO DE PAVAS	RURAL	VDA. FILO DE PAVAS	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197



205361002254	C. E. R. BUENOS AIRES	RURAL	VDA BUENOS AIRES	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001541	C. E. R. TRAVESIAS	RURAL	VDA. TRAVESIAS	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001436	C. E. R. SAN JOSE	RURAL	VDA. EL MANDARINO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001401	C. E. R. EL HERRERO	RURAL	VDA. EL HERRERO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001363	C. E. R. EL CAPOTE	RURAL	VDA. EL CAPOTE	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000472	C. E. R. EL OLIVAR	RURAL	VDA. EL OLIVAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197

- En este sentido la ER JOSE FELIX DE RESTREPO, con código DANE 205361000324, quedará así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361000987	I. E. R. BONANZA	RURAL	VDA FINLANDIA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
20536100056	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA LAS AGÜITAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000871	C. E. R LA PALIZADA	RURAL	VDA. LA PALIZADA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361002084	C. E. R. LOS ANDES	RURAL	VDA. SAN LUIS PASCUITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000260	C. E. R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	RURAL	VDA. SINGO EL CHORRON	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324



205361000103	C. E. R. EL RIO	RURAL	VDA EL RIO	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000235	C. E. R. CHISPAS	RURAL	VDA. CHISPAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000251	C. E. R. ATANASIO GIRARDOT	RURAL	VDA. CENIZAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002068	C. E. R. MURRAPAL	RURAL	VDA. MURRAPAL	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002246	C. E. R. MONTE ALTO	RURAL	VDA. MONTE ALTO	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002122	C. E. R. LA PAZ	RURAL	VDA. PALMITAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361001011	C. E. R. QUEBRADONCITA	RURAL	VDA QUEBRADONCITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002386	C.E.R. LA FONDITA	RURAL	VDA LA FONDITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324

- Los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia del establecimiento educativo al que se le anexan las anteriores sedes.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las resoluciones S°2017060001789 de 27/01/2017, S°133416 de 21/11/2014 y S°133331 de 20/11/2014 y autorizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas del municipio de Iturbide de la siguiente manera:

- Desagregar las siguientes sedes del **C.E.R PATRICIO SUCERQUIA**, código DANE 205361000201, así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA



				JARAMILLO	
205361001525	C. E. R. LA CRISTALINA	RURAL	VDA LA CRISTALINA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002076	C. E. R. LA PALOMA	RURAL	VDA. LA PALOMA SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001983	C. E. R. MANZANARES	RURAL	VDA. SAN JUANILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002131	C. E. R. EL CARMEN	RURAL	VDA. EL CARMEN	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000201	C. E. R. SAN JUANILLO	RURAL	VDA LA CEIBA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002378	C.E.R. LA SEBASTIANA	RURAL	VDA. LA SEBASTIANA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001169	C. E. R. QUEBRADONA	RURAL	VDA QUEBRADONA EL PALMAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361001151	C. E. R. LA SOLEDAD	RURAL	VDA. LA SOLEDAD	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000481	C. E. R. REVENTON	RURAL	VDA REVENTON	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001509	C. E. R. LA CONCORDIA	RURAL	VDA. CANDELARIA ALTA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000936	C. E. R. EL SOCORRO	RURAL	VDA. CONGUITAL	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000952	C. E. R. LA CANDELARIA	RURAL	VDA. CANDELARIA BAJA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001991	C.E.R. FILO DE PAVAS	RURAL	VDA. FILO DE PAVAS	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361002254	C.E.R. BUENOS AIRES	RURAL	VDA BUENOS AIRES	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001541	C. E. R. TRAVESIAS	RURAL	VDA. TRAVESIAS	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001436	C. E. R. SAN JOSE	RURAL	VDA. EL MANDARINO	I. E. JESUS MARIA VALLE	205361000197



				JARAMILLO	
205361001401	C. E. R. EL HERRERO	RURAL	VDA. EL HERRERO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361001363	C. E. R. EL CAPOTE	RURAL	VDA. EL CAPOTE	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197
205361000472	C. E. R. EL OLIVAR	RURAL	VDA. EL OLIVAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197

- Reorganizar, en el sentido de anexar a la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, con código DANE 205361000324, as siguientes sedes educativas del municipio de Ituango, así:

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361000987	I. E. R. BONANZA	RURAL	VDA FINLANDIA	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
20536100056	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA LAS AGÜITAS	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000871	C. E. R LA PALIZADA	RURAL	VDA. LA PALIZADA	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324

DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	ANEXAR A:	DANE E.E.
205361002084	C. E. R. LOS ANDES	RURAL	VDA. SAN LUIS PASCUITA	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000201	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	VDA. PASCUITA	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000260	C. E. R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	RURAL	VDA. SINGO EL CHORRON	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000103	C. E. R. EL RIO	RURAL	VDA EL RIO	I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324



205361000235	C. E. R. CHISPAS	RURAL	VDA. CHISPAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361000251	C. E. R. ATANASIO GIRARDOT	RURAL	VDA. GENIZAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002068	C. E. R. MURRAPAL	RURAL	VDA. MURRAPAL	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002246	C. E. R. MONTE ALTO	RURAL	VDA. MONTE ALTO	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002122	C. E. R. LA PAZ	RURAL	VDA. PALMITAS	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361001011	C. E. R. QUEBRADONCITA	RURAL	VDA QUEBRADONCITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324
205361002386	C.E.R. LA FONDITA	RURAL	VDA LA FONDITA	IER JOSE FELIX DE RESTREPO	205361000324

**PARAFAGRAFO:** Los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia del establecimiento educativo al que se le anexaron las sedes anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la institución educativa haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de

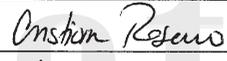


2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085537

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. MALPASO** (DANE205628000426) perteneciente al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) del Municipio de Sabanalarga - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132342 de 13/11/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Sabanalarga – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020029156 de 09/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. MALPASO** (DANE205628000426) que pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) del municipio de Sabanalarga - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°132342 de 13/11/2014 en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. MALPASO** (DANE205628000426) la cual pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) del Municipio de Sabanalarga – Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°132342 de 13/11/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. MALPASO** (DANE205628000426) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

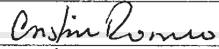
denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL EL JUNCO** (DANE205628000043) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085543

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **CESTILLAL** (DANE205031001219) perteneciente al **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) del Municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°130084 de 28/10/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Amalfi – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020030409 de 16/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **CESTILLAL** (DANE205031001219) que pertenece al **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) del municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°130084 de 28/10/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **CESTILLAL** (DANE205031001219) la cual pertenece al **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) del Municipio de Amalfi – Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°130084 de 28/10/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector del **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **CESTILLAL** (DANE205031001219) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **CER LA GURRIA** (DANE205031001278) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/07/2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 13467, CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA CON FINES DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**LA GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No Decreto 2021070004899 del 22 de diciembre de 2021 por medio de la cual se delega en el Gerente de Catastro plenas facultades en contratación y ordenación del gasto y de conformidad a la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 que define las funciones del Departamento Administrativo de planeación, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En desarrollo del proceso de selección de concurso de méritos No. 13467, cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA CON FINES DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el Departamento de Antioquia inició los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 3 de mayo del año en curso, en la plataforma de contratación SECOP II, e igualmente, fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 10 de mayo de 2022, hasta las 07:00 p.m, las cuales fueron respondidas el día 11 de mayo del mismo año.
2. Mediante acto administrativo No. 2022060012533 de fecha 11 de mayo del año 2022, se ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos No. 13467, y se fijó el cronograma que rigió los términos del mismo, así como en el pliego definitivo. En dicha Resolución, se estableció un presupuesto oficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$2'862.159.209) IVA Incluido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 5 5 4 4 \*

(12/07/2022)

3. Para el presente proceso, el Departamento de Antioquia cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal: 3500048903 del 25 de abril de 2022 por valor de \$2'862.159.209, con RUBRO PRESUPUESTAL: S320202008/776H/1-R002/C04061/260000 del Sistema General de Regalías-Asignaciones Directas.
4. El presupuesto oficial establecido para el proceso de concurso de méritos No. 13467 se estimó en el pliego de condiciones definitivo en un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$2'862.159.209) IVA Incluido, y se fijó el plazo de ejecución de 15 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
5. Hasta el día 16 de mayo se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, las cuales fueron resueltas el 18 de mayo de la anualidad en curso.
6. El día 24 de mayo se realizó el cierre del proceso, recibándose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT/CC
1	AITEC S.A.S	830.514.033-0
2	CONSORCIO GEOSAT PACIFICMAP	811.006.525-4, 805.011.287-4
3	PROCAD GEOMATIQUE S.E.N.C.R.L	901.235.319-1
4	CONSORCIO AERO-BAT	900.606.776-3, 800.076.404-0
5	CONSORCIO GEOGLOBAL-TAYFER 2022	900.066.500-1, 901.317.248-1

7. Se publicaron las adendas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en fechas del 17, 18 de mayo, y 6, 9, 15 y 22 de junio, respectivamente, modificando el cronograma del proceso, en razón a la cantidad de propuestas presentadas para evaluar y la complejidad técnica del mismo.
8. El día 31 de mayo de 2022, se publicó el informe de evaluación de las propuestas, y en el mismo se requirió a algunos proponentes para que subsanaran los documentos habilitantes hasta el 03 de junio del año 2022, plazo dentro del cual los proponentes allegaron dicha documentación. A tal informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones, mismas que fueron presentadas por los oferentes en los términos para ello previstos.
9. El día 22 de junio de 2022 se publicaron las respuestas de las observaciones realizadas por algunos oferentes, y se publicó el informe de evaluación definitivo en el que se describieron cuáles fueron los oferentes rechazados, los habilitados y el puntaje



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/07/2022)**

asignado; y adicionalmente, se dio traslado a los proponentes para presentar observaciones nuevamente, hasta el día 30 de mayo de 2022 hasta las 10:00 am. El resultado del informe de evaluación definitivo arrojó lo siguiente:

<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>NIT/CC</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
AITEC S.A.S	830.514.033-0	HABILITADO
CONSORCIO GEOSAT PACIFICMAP	811.006.525-4, 805.011.287-4	HABILITADO
PROCAD GEOMATIQUE S.E.N.C.R.L	901.235.319-1	NO HABILITADO
CONSORCIO AERO-BAT	900.606.776-3, 800.076.404-0	HABILITADO
CONSORCIO GEOGLOBAL-TAYFER 2022	900.066.500-1, 901.317.248-1	HABILITADO

10. Debido que se presentaron varias observaciones al informe de evaluación definitivo publicado en la plataforma SECOP II, la Entidad se vio en la necesidad de expedir las adendas 7 y 8 del 30 de junio y 5 de julio del presente año, respectivamente, en aras de ampliar los términos para brindar respuesta completa a todas y cada una de las observaciones allegadas.
11. El día 8 de julio de 2022, se publicaron en la plataforma SECOP II, las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, el Informe de evaluación definitivo y anexos. En virtud del contenido de una de las observaciones, la Entidad advirtió un error que fue susceptible de ser saneado mediante el acto administrativo No. 2022060085329 del 8 de julio de 2022 expedido por la Entidad, por medio del cual se ordenó el saneamiento de vicios en el proceso de selección de concurso de méritos No. 13467, y requirió a los proponentes habilitados, aportar nuevamente el FORMATO DE PRESENTACIÓN - OFERTA ECONÓMICA, sección PROPUESTA ECONOMICA PARA LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS SECTORES URBANOS, eliminando el ítem correspondiente a MONTEBELLO - 1:1000 - 53 – 3, otorgando el término de un (1) día hábil para la corrección solicitada, esto es, hasta 19:00 pm del día 11 de julio de 2022.
12. En razón a lo anterior, fue expedida la adenda No. 9 al proceso de selección No. 13467, otorgando el plazo concedido en la Resolución No. 2022060085329 del 8 de julio de 2022, y estableciendo que la publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta, se llevaría a cabo el día 12 de julio de 2022.
13. El día 11 de julio de 2022, los proponentes enviaron los documentos requeridos por la Entidad mediante acto administrativo No. 2022060085329, destacando que el CONSORCIO AERO-BAT, quien alcanzó el mayor puntaje en la evaluación y obtuvo el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/07/2022)

primer lugar en la lista de elegibles, cumplió a cabalidad con el requerimiento, ajustando su propuesta, sin sobrepasar el monto del presupuesto oficial establecido por la Entidad para el presente proceso de selección.

14. De acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador CAE del proceso de selección, expidió el "Acta de Recomendación de Adjudicación", la cual fue puesta en conocimiento del Ordenador del Gasto el día 05 de julio del año 2022, siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación del proceso al proponente denominado CONSORCIO AERO-BAT, el cual presentó una oferta económica por un valor de 2'831.929.608,58 incluido el IVA, ajustándose a la cuantía oficial del proceso, y cumpliendo todos y cada uno de los criterios de evaluación contenidos en los pliegos de condiciones, obteniendo con ello el mayor puntaje con relación a los demás.

Así las cosas, la Entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de concurso de méritos No. 13467, cuyo objeto es "realizar la interventoría integral, técnica, jurídica, financiera, contable y administrativa al contrato de producción de cartografía básica con fines de catastro multipropósito para el departamento de Antioquia" al proponente denominado CONSORCIO AERO-BAT, integrado por BATIMETRIA S.A.S. y AEROESTUDIOS S.A.S., identificadas con los NIT 900.606.776-3 y 800.076.404-0 respectivamente, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$2'831.929.608,58 IVA incluido, teniendo en cuenta que cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, LA GERENCIA DE CATASTRO, adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** al CONSORCIO AERO-BAT el contrato de INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA CON FINES DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por una cuantía DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$2'831.929.608,58 IVA incluido, teniendo en cuenta que cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en el proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/07/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no proceden recursos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al CONSORCIO AERO-BAT, representado por el señor Andrés Vásquez González identificado con cédula No. 1.136.882.068, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 12/07/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ  
GERENTE DE CATASTRO

Proyectó: Diana Galvis Muñoz  
Aprobó: Paulina Gaviria Agudelo – Contratista

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---